



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Ministerio de Educación de la República Dominicana

Comprometidos con el Sector Magisterial

"Año del Fomento de las Exportaciones"

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL
(INABIMA)**

Documentos e informaciones reservados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEG-INABIMA Núm. 003-2018 mediante la cual se clasifican las informaciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) en reservadas o confidenciales conforme a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 130-05.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y del derecho de acceso de información pública; esto en reconocimiento al derecho que tienen los individuos a investigar, recibir información y opiniones y a difundirlas, consagrado como un principio universal, en convenciones internacionales ratificadas por la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que fue promulgada Ley 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a ese derecho universal, en caso de que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público;

CONSIDERANDO: Que es política de este Instituto, que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta Institución, pueda acceder libremente a esta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y su Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos;

CONSIDERANDO: Que el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a estas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad;

CONSIDERANDO: Que los artículos 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado

Y



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Ministerio de Educación de la República Dominicana

Comprometidos con el Sector Magisterial

"Año del Fomento de las Exportaciones"

exclusiva restrictivamente a los límites y excepciones establecidos por la Ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materia reservada;

CONSIDERANDO: Que la Ley 200-04, establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones del acceso a la información gubernamental en razón de los intereses públicos y privados preponderantes;

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece en su artículo 6 numeral 1 que se excluyen de su aplicación los procesos de compras y contrataciones relacionados con convenios de préstamo o donaciones de otros Estados y de entidades de Derecho Público Internacional;

CONSIDERANDO: Que la ley 42-01 de Salud Pública establece en su artículo 28 el derecho a la confidencialidad de la información médica de todas las personas.

VISTOS:

- Constitución de la República, de fecha 10 de julio de 2018;
- La Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2006.
- El Decreto Presidencial No. 130-05 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004, emitido el 25 de febrero de 2005;

La Dirección Ejecutiva General del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Se clasifican en reservadas en razón de intereses públicos preponderantes las siguientes informaciones:

- a) De conformidad con el artículo 17, literal a) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservados los documentos de las ofertas y evaluaciones de procesos de adquisición de bienes, servicios u obras construidas o remodeladas con préstamos o donaciones de otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando así sea estipulado en dichos acuerdos, pues la divulgación de esta información podría afectar las relaciones internacionales del país. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.

YR



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Ministerio de Educación de la República Dominicana

Comprometidos con el Sector Magisterial

"Año del Fomento de las Exportaciones"

- b) En virtud del artículo 17, literal i) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las actas de las sesiones del Consejo de Directores del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), así como las de los Comités y/o Comisiones que operen a lo interno de la Institución, incluyendo, pero sin limitarse a Comité de Compras, Comité de Calidad, Comité de Inversiones, Comité Administrador de Medios Web, Comité de Ética por tratarse de informaciones referidas a consejos, recomendaciones, u opiniones producidas como parte de un proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de órgano colegiado. Esta resolución no abarca las Resoluciones de ninguno de estos órganos. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- c) De conformidad con el artículo 17, literal e) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las informaciones sobre los equipos y software instalados, sus versiones y niveles de actualización, documentación de equipos de redes y seguridad, bajo el entendido de que su divulgación puede afectar el interés nacional. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- d) En virtud del artículo 17, literal a) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las informaciones y el contenido de los documentos relativos a la seguridad física del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), del titular de la Dirección Ejecutiva General y de la Subdirección, por tratarse de información vinculada con la defensa y/o seguridad del Estado. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación o recepción de la información por la Institución.
- e) De conformidad con el artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las propuestas o documentos en proceso de validación y/u oficialización y las ayudas memorias vinculadas a estos, considerando que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- f) En base a las disposiciones del artículo 17, literal i) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservados los convenios, contratos y acuerdos, que exijan confidencialidad por organismos donantes, dado que la entrega de esta información puede causar perjuicios económicos. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.
- g) A partir de las disposiciones del artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservados los textos y propuestas de documentos elaborados por el INABIMA (Resoluciones, procedimientos, políticas, opiniones) y/o por contratistas del INABIMA que estén pendientes de

YN



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

*Ministerio de Educación de la República Dominicana
Comprometidos con el Sector Magisterial*

"Año del Fomento de las Exportaciones"

aprobación, para evitar que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.

- h) De conformidad con del artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las estrategias y planes de comunicación, bajo el entendido de que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- i) En virtud del artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las informaciones sobre denuncias recibidas para evitar que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- j) De conformidad con el artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las informaciones sobre estrategias legales y de defensa del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), bajo el entendido de que su divulgación puede afectar el interés nacional. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- k) En base las disposiciones del artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las opiniones emitidas por una unidad funcional interna en ocasión a la solicitud de otro Departamento recibidas para evitar que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- l) Conforme al del artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservados los informes de asesores que tengan un carácter confidencial por la naturaleza misma de la contratación, así como también los acuerdos de confidencialidad suscritos por estos asesores y los elementos que ahí se describan. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- m) De conformidad con el artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las declaraciones de descargo y los acuerdos transaccionales en sede administrativa suscritos a favor del INABIMA bajo el entendido de que su divulgación puede afectar el interés nacional. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.

YN



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Ministerio de Educación de la República Dominicana

Comprometidos con el Sector Magisterial

"Año del Fomento de las Exportaciones"

- n) En virtud del artículo 17, literal b) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservadas las conciliaciones bancarias, la relación de cuentas bancarias de la Instituciones, las convocatorias de inversiones y los cierres de Inversiones, tomando en cuenta que su divulgación puede afectar el interés nacional. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- o) En base a las disposiciones del artículo 17, literal g) de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, serán reservados los estados financieros, Formularios IR2 y los detalles de las evaluaciones con índices financieros de empresas proveedoras del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) que participen en procesos de compras y contrataciones, por tratarse de informaciones que lesionan el principio de igualdad entre oferentes. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.

ARTÍCULO 2: Se clasifican en reservadas en razón de intereses privados preponderantes las siguientes informaciones:

- a) Serán reservados los datos privados de los empleados, de los afiliados y beneficiarios del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), salvo las excepciones señaladas en el artículo 18 de la Ley 200-04, bajo el entendido de que la divulgación de esta información podría afectar el derecho a la intimidad, la imagen, el honor y/o buen nombre de alguna de estas personas. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.
- b) Dentro del ámbito laboral también serán consideradas como informaciones reservadas las relacionadas o contenidas en acciones de personal por licencias médicas, currículos, formulario de referencias laborales, certificados de estudios, cédulas de identidad y electoral, actas de nacimientos de empleados e hijos de empleados, actos de matrimonio de empleados, pruebas e informes psicológicos, licencia de conducir, licencias médicas, formularios de evaluación del desempeño, los formularios de la SISALRIL (enfermedad común, maternidad) suscritos por empleados, esto así para evitar que la divulgación de esta información pueda afectar el derecho a la intimidad, la imagen, el honor y/o buen nombre de alguna de estas personas. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción y/o generación de la información por la Institución.
- c) Se clasifican como reservados los informes de evaluación de candidatos, informes de evaluaciones aplicadas a empleados, tanto los de carácter permanente, como los contratados por tiempo definido, funcionarios y aspirantes a concursos de oposición, pues la divulgación de esta información podría afectar el derecho a la intimidad, la imagen, el honor y/o buen nombre

YN



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

*Ministerio de Educación de la República Dominicana
Comprometidos con el Sector Magisterial*

"Año del Fomento de las Exportaciones"

de alguna de estas personas. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.

- p) Serán reservados los expedientes clínicos de los afiliados al Plan Odontológico del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), los formularios de inclusión y de exclusión de dicho programa, así como también recetarios clínicos, indicaciones de analíticas e indicaciones de trabajos especiales que los miembros del personal odontológico determinen con respecto a los usuarios de ese servicio. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.
- d) Se clasifican como reservados los expedientes de solicitud de pensión por Discapacidad y los expedientes de solicitud de jubilación, los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales, las validaciones de los dictámenes por la Comisión Médica Nacional y los formularios de devolución de expediente de pensión por discapacidad, esto así para evitar que la divulgación de esta información pueda afectar el derecho a la intimidad, la imagen, el honor y/o buen nombre de alguna de estas personas. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción y/o generación de la información por la Institución.

ARTÍCULO 3: En atención a intereses privados preponderantes serán parcialmente reservadas:

- a) Las certificaciones de discapacidad que emite la Superintendencia de Pensiones, en el sentido de que no deberán de revelarse o en caso de que aplique tacharse los datos personales o datos médicos de la persona objeto de la certificación. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.
- b) Las certificaciones de Ingreso de Jubilados del INABIMA, pues no deberán de revelarse datos personales de la persona objeto de la certificación. Los datos personales del beneficiario de la jubilación podrán ser tachados. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación y/o recepción de la información por la Institución.
- c) Los expedientes de pensión de Sobrevivencia. Los datos personales de las personas que figuran en estos expedientes, beneficiarios, familiares, comparecientes y testigos podrán ser tachados. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.
- d) Las comunicaciones de tramitación de expedientes a las compañías aseguradoras contratadas por el INABIMA para la prestación de los servicios de seguro de discapacidad y sobrevivencia. Los datos personales de las personas que figuran en estos documentos podrán ser tachados. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la generación de la información por la Institución.

YN



INABIMA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Ministerio de Educación de la República Dominicana
Comprometidos con el Sector Magisterial

"Año del Fomento de las Exportaciones"

- e) Cartas de aprobaciones de pensiones de discapacidad o sobrevivencia por las compañías aseguradoras. Los datos personales de las personas que figuran en estos documentos podrán ser tachados. Esta reserva tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la recepción de la información por la Institución.

ARTÍCULO 4: Se dispone que ante cualquier solicitud de información el número máximo de páginas a entregar en físico será de cincuenta páginas. Las solicitudes que requieran la entrega de documentos y/o expedientes con un número superior de páginas deberán de responderse por una de las siguientes vías:

- a) Por medios electrónicos de forma gratuita, siempre que el solicitante este de acuerdo en recibir la información por esa vía o lo haga constar en su solicitud de información; o,
- b) Cuando el solicitante indique expresamente que su interés es recibir la información en físico, se podrá entregar la información en físico, pero la Institución podrá aplicar una tasa por el costo asumido para reproducir la información y entregarla al solicitante, ello en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04.

ARTÍCULO 5: Para los documentos y la información que ya han sido recibidos y/o generados por el INABIMA, el plazo de reserva de cinco (5) años se calculará a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: Se ordena el registro y archivo de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04, en la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año ciento setenta y cuatro (174) de la Independencia y ciento cincuenta y cuatro (154) de la Restauración.



Lic. Yuri Rodriguez Santos

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Bienestar Magisterial

(INABIMA)